"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

MADRE DE DIOS - CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N°003 -2019-CMPT-SO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES; DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO, PARA EL PERIODO 2019 DE LA ORDENANZA N° 003-2018-CMPT-SO ACTUALIZADO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO: 29 MAR 2019

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en sesión ordinaria, N°6-2019, realizada el día de Marzo del 2019, emitió el acuerdo de Concejo N°24-2019-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Crean, Modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del mismo texto legal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17 de agosto de 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país; y mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 de julio de 2006), el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios

vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A,3 de la STC 0053-2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos.

Los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2018 se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMPT-SO; que contiene un régimen tributario y determinación de estructuras de costos y tasas por arbitrios municipales aplicando los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe N° 106; Así mismo se actualiza con la aplicación del IPC

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental, y Gerencia de Seguridad Ciudadana, dan cuenta que para el ejercicio 2019 los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación similares a los aprobados mediante las ordenanzas que sirven de antecedente, servicios que viene prestándose con eficiencia y responsabilidad respecto a los recursos asignados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor en la Capital del Departamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2018-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre del 2018, se fijó la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y Lima Metropolitana al mes de setiembre del 2018 en 2,01%, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el importe de los Arbitrios Municipales; que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2019, las mismas que regirán a partir del 01 de enero del presente año;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8° y 9° del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando el Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2018-CMPT, Adoptado en Sesión Ordinaria N° -2019-CMPT-SO del Marzo del 2019; por UNANIMIDAD de votos el Concejo Municipal de Tambopata aprobó lo siguiente :

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO,PARA EL EJERCICO 2019 CON REAJUSTE DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

Artículo Primero.- *MARCO LEGAL APLICABLE*

Aplíquese para el ejercicio 2019 lo dispuesto en la Ordenanza N° 003-2018-CMPT-SO, la misma que fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMPT-SO.

Artículo Segundo.- *DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES*

Para el ejercicio 2019 se aplicara los costos y tasas establecidos por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 003-2018-CMPT-SO, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMPT-SO, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de setiembre del 2018 en 2.01%, de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 300-2018-INEI y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre del 2018.

Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, que sustenta los costos y tasas reajustadas con el IPC correspondiente a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como el Cuadro de Determinación de Tasas y el Cuadro de Estimación de Ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- INCENTIVOS PARA EL PAGO DE ARBITRIOS Y SUBVENCION

Fíjese un Tope de incremento de hasta el 10% en los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, únicamente con relación a la determinación para el año 2019, siempre y cuando el predio mantenga las mismas condiciones y criterios del cálculo de la tasa de arbitrios con la que fue declarado en la base de Registro tributario.

Artículo Quinto.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Tambopata, los mismos que serán destinados a la financiación del costo de los servicios de: Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- PUBLICACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza y los nexos que forman parte de la misma, será publicado en la página web del municipio, www.munitambopata.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Abog. Ruben Paucara Charca
SECRETARIO GENERAL